



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **123** -2016-GRC/GA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
11 ABR 2016

Abog. DILEMENEZ ARISTIDES ARAMA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 11 ABR 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1291-2013; la Resolución Jefatural N° 374-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, mediante Resolución Jefatural N° 374-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de mayo de 2015; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario **JESUS ESTEBAN MORALES CORDOVA**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031687, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;
6. Que, se advierte del análisis del presente procedimiento administrativo de reversión, que el 23 de julio de 2014, la Administración, notificó al adjudicatario **JESUS ESTEBAN MORALES CORDOVA**, con la Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 31 de julio del 2012 (resolución de inicio del procedimiento administrativo de resolución contractual), a través de avisos en los diarios El Peruano y El Callao, siendo dicha actuación inválida, puesto que no se procedió conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, correspondiendo notificar a dicho administrado con la resolución de inicio, en el domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad;
7. Que, así mismo no se tomó en cuenta el orden de prelación del acto de notificación, estipulado en el numeral 23.1.2 del artículo 23, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que ordena que la notificación por publicación se realiza en vía subsidiaria (y no en vía principal), cuando el administrado se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del consulado respectivo;
8. Que, en el presente caso se verificó que el administrado domicilia en el extranjero, conforme se desprende del impreso del Sistema de Consultas en Línea del RENIEC, que obra en el expediente; en consecuencia la Administración debió cursar la notificación de la Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 31 de julio del 2012, a través del respectivo Consulado, para posteriormente, solo en el caso de resultar infructuosa dicha actuación, proceder con su publicación;
9. Que, en consecuencia, esta Corporación Regional, al haber notificado por publicación la resolución antes indicada, ha incurrido en causal de nulidad, conforme lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20° de la



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11. JULIO 2015

ANG. DIOFEMENES ARISTIDES AYALA ALVARO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ley N° 27444, por lo que a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y al debido procedimiento que le asiste al adjudicatario **JESUS ESTEBAN MORALES CORDOVA**, declara la nulidad de oficio del acto de notificación por publicación en los Diarios Oficial El Peruano y El Callao, ambos de fecha 23 de julio de 2014, solamente en lo que respecta al ítem N° 30 de dichas publicaciones, a través de las cuales se notificó la **Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP** de fecha 31 de julio del 2012. Así mismo, se debe declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 374-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 22 de mayo de 2015, y de todos los actos posteriores emitidos sobre su base;

10. Que, por lo anteriormente expuesto, esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a notificar de forma personal al adjudicatario **JESUS ESTEBAN MORALES CORDOVA** con la **Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP** de fecha 31 de julio del 2012, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad; para que una vez efectuado dicho acto, la referida Oficina continúe con el trámite regular del presente Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado, conforme a lo establecido en la Ley N° 28703 y su Reglamentos el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 002-2007-VIVIENDA;
11. Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N°27444, dice: *"La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"*;
12. Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°*;
13. Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: *"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"*;
14. Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;
15. Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;
16. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto de notificación por publicación en los Diarios Oficial El Peruano y El Callao, ambos de fecha 23 de julio de 2014, solamente en lo que respecta al ítem N° 30 de dichas publicaciones, a través de las cuales se notificó la **Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP** de fecha 31 de julio del 2012. Asimismo, a la **Resolución Jefatural N° 374-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 22 de mayo de 2015, y de todos los actos posteriores emitidos sobre su base; conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de forma personal al adjudicatario **JESUS ESTEBAN MORALES CORDOVA** con la **Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP** de fecha 31 de julio del 2012 y con copia





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **123** -2016-GRC/GA

de la presente resolución, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad según RENIEC; para que una vez efectuado dicho acto, la referida Oficina de Gestión Patrimonial continúe con el trámite regular del presente Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y posterior reversión a favor del Estado, conforme a lo establecido en la Ley N° 28703 y su Reglamento, el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 002-2007-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los demás interesados en el presente procedimiento administrativo, con copia de la **Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP** de fecha 31 de julio del 2012 y de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 ABR 2016

.....
Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

